



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. ocho (08) de septiembre de 2020.

Rad. No. 1100140030-05-2020-00360 00

I-. OBJETO POR DECIDIR

Lo constituye el incidente de desacato promovido por el ciudadano JOSE ORLANDO GOMEZ CASASBUENAS, en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA, ESIMED, por el no cumplimiento por parte de la accionada, de la orden de tutela impartida en sentencia de fecha **10 de agosto de 2020**.

II-. ANTECEDENTES

En fallo emitido por esta judicatura el 10 de agosto de 2020, se resolvió “...SEGUNDO: ORDENAR a la accionada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA, ESIMED, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de 48 horas, contadas a partir de que le sea notificado el presente fallo, emita respuesta de fondo y en el sentido que legalmente corresponda a lo solicitado en la petición de fecha 23 de abril de 2020, enviando la misma a cualquiera de las direcciones indicadas por el accionante, en su solicitud.”.

III-. RAZONAMIENTOS QUE FUNDAMENTAN LA CONCLUSIÓN

a-. Marco de la decisión

Análisis de las explicaciones dadas por la accionada para, a partir de ellas, disponer la apertura o no del incidente.

b-. Consideraciones

Mediante auto de fecha **21 de agosto de 2020**, y de conformidad con el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, se requirió a la parte incidentada con el fin de que se acreditara el cabal cumplimiento de la orden constitucional emitida.

ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA, ESIMED, remitió al correo electrónico del Despacho escrito informando que el 27 de agosto pasado emitió respuesta al derecho de petición; contestación en la que, contrario a lo manifestado por el incidentante, sí se resuelve de fondo lo solicitado por el accionante en su petición de 23 de abril de 2020.

En efecto, en el derecho de petición de 23 de abril de 2020, el actor solicitó a la incidentada que le informara “la fecha en que ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA, ESIMED **reportó** a Colpensiones la renuncia motivada que presenté el 7 de junio de 2019. Así mismo solicito copia del soporte que evidencie el reporte de dicha notificación. La solicitud de información está destinada a trámites de mi pensión”.

La entidad incidentada le indicó en la respuesta brindada que “**no puede emitir el reporte solicitado por usted**, toda vez que no se encuentra al día con sus aportes a pensión, sin embargo, se le refiere que ESIMED se encuentra gestionando la adquisición de nuevos recursos para poder llevar a cabo el pago



*de todas las acreencias laborales que a la fecha adeuda le adeuda, **para que una vez se encuentre al día con estos pagos, se proceda a realizar el respectivo reporte y suministrar la copia solicitada;** tan pronto como sea posible contar con dichos dineros, se procederá a informarle". (se destaca)*

Hay que recordar que la respuesta a la solicitud, aún cuando debe ser pronta, oportuna y de fondo, **no exige necesariamente una decisión favorable o positiva a los intereses de la persona**, pues una cosa es el derecho de petición, y otra muy distinta, el derecho a lo pedido. En el caso bajo estudio, la accionada en la respuesta brindada el 27 de agosto pasado, resolvió de fondo la solicitud del promotor, informándole que no ha realizado el reporte que se menciona en la petición.

Por ende, como quiera que se encuentra acreditado el cumplimiento de la orden constitucional, se advierte la improcedencia del incidente de desacato, que busca, en últimas, el cumplimiento del fallo y sanción al responsable de su no acatamiento, pero por razones subjetivas, debiéndose concluir entonces que la accionada dio cumplimiento al fallo de tutela atendiendo el marco legal y, por ello, no hay lugar a iniciar incidente alguno en su contra.

Por lo expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar incidente de desacato planteado por JOSE ORLANDO GOMEZ CASASBUENAS, en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA, ESIMED.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito tanto al incidentante como a la incidentada.

En firme, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez